



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001 40 03 004 2018 00418 00

**EJECUTIVO SINGULAR –MENOR
CUANTIA**

DEMANDANTE: LUZ STELLA GONZALEZ DUEÑAS Y OTRO

DEMANDADO: GLOCK SEGURIDAD LTDA

San José de Cúcuta, Séptimo (07) de Abril del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la decisión del 27 de enero del 2022, proferida en esta unidad judicial, por lo anterior se dispondrá correr traslado por el término de 3 días del recurso presentado, a la partes para que presenten los reparos que consideren pertinentes.

Por otra parte, comoquiera que igualmente el extremo actor, allega escrito, donde interpone NULIDAD, en consecuencia de ello procederá por economía procesal, a correr traslado por el término de tres días, a la parte demandada para lo pertinente.

Por secretaria remítase el link del expediente a los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**REF. VERBAL SUMARIO –REIVINDICATORIO
RAD. 2021-0565**

**DTE. WILSON HERNANDO SEPULVEDA –C.C. No. 13'491.229
DDO. LUZ YANETH GONZALEZ PEREZ –C.C. No. 60'342'027**

San José de Cúcuta, Séptimo (07) de Abril del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) allegado se reconoce personería jurídica al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación de la demandada LUZ YANETH GONZALEZ PEREZ y seguidamente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente.

Ahora bien comoquiera que la parte demandada contestó e interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación la demanda a través de apoderado judicial en contra de auto que admitió la demanda, por lo anterior se dispondrá correr traslado por el término de 3 días del recurso presentado, a la parte demandante para que presenten los reparos que consideren pertinentes.

Por secretaria remítase el link del expediente a los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)